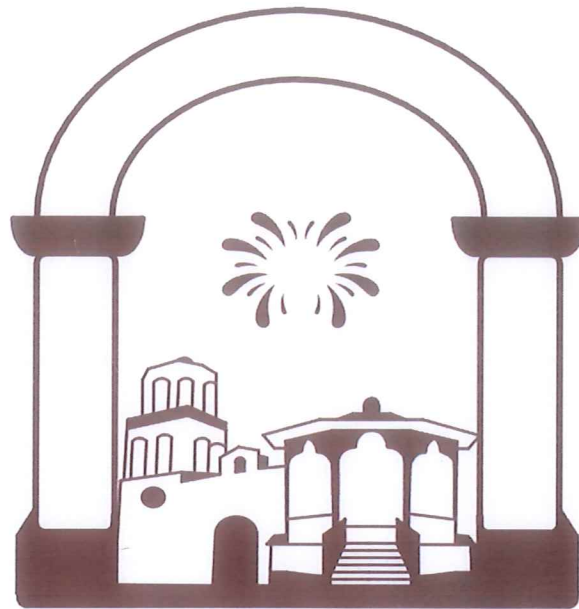




ATEMAJAC DE BRIZUELA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO

Contacto 326 4250 287 Presidencia Municipal av. Juárez # 14
Colonia: Centro, 45790 Atemajac de Brizuela, Jalisco
presidente@atemajac.gob.mx

Hermilia S.R.

Tomando de la Ley



Aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Celebrada el 24 de Julio del 2026 y Publicada el 27 de Julio del 2026 en Suplemento de la Gaceta Municipal

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte público locales (se pueden agregar más servicios).

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, límites establecidos en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente ordenamiento legal, sin distinción, todos los y las habitantes que conformen la población del Municipio de Atemajac de Brizuela.

ARTÍCULO 4.- Los hombres y las mujeres tienen a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, le conceden en su favor.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, establece falta o infracción toda conducta ilícita que no constituya un delito, pero atente contra la paz y la tranquilidad pública, afectan el patrimonio público o privado, componga faltas a la autoridad y faltas a la moral, atente contra la

Hermana S.A.

[Signature]

Don Manuel de San

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

salubridad general y el medio ambiente, falte contra el impulso y preservación del civismo obstaculice la prevención del delito.



ARTÍCULO 6.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público, lugares similares y en general todo espacio público donde se dé la sana convivencia de la comunidad.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 7.- Son El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- El municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las leyes que de ellas emanen y de su propia reglamentación, así mismo, de los Tratados Internacionales ratificados por México.

CAPÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el artículo 2, 3 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el nombre, denominación o ubicación del Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco, México y la ubicación de su Cabecera sólo podrá ser modificado por el Congreso del Estado.

Artículo 10.- Los símbolos de entidad del Municipio son: el nombre del Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco México, su Escudo Heráldico y su Toponímico.

Artículo 11.- El Escudo del Municipio tiene las siguientes características: en la parte superior se aprecian elementos de guerra que representan las raíces prehispánicas de los habitantes de esta región. En el interior del emblema se ilustra el templo parroquial, el curato y la venerada imagen de la virgen de la defensa.

En el cuartel inferior se representan las principales actividades productivas del municipio siendo las más importantes la explotación de los recursos forestales, por su ubicación en la sierra de Tapalpa y las diferentes actividades agropecuarias, rodea al escudo una leyenda donde se lee el nombre de la municipalidad: Atemajac de Brizuela; así como la palabra, cultura honestidad y trabajo, principios que rigen la conducta de los oriundos de este lugar.

Artículo 12.- El Escudo y el nombre del Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco, México, forman parte del patrimonio del mismo y su uso será únicamente de manera oficial por las dependencias,

Herminda S.A.

Tom Manuel de Teu

Me

Amador

[Signature]

[Signature]

[Signature]



autoridades y organismos públicos administrativos municipales. Por consiguiente, toda documentación, así como bienes muebles e inmuebles del cual se le asigne al Ayuntamiento para los fines de su servicio deberán ostentar el Escudo mencionado.

Queda estrictamente prohibido para las personas físicas o morales ajenas a la Autoridad Municipal hacer uso de los símbolos Municipales.

CAPÍTULO IV

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS HABITANTES

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Atemajac de Brizuela; Jalisco, comprende los límites y superficie conforme a lo establecido en la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considerará que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en el tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos del Código Civil Vigente en la Entidad. Se consideran de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en el en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 73 del Código Civil.

ARTÍCULO 15.- Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Se consideran a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del (los) mismo(s) acto(s) jurídico(s) o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente ordenamiento, en atención a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 16.- Todas las personas que radiquen o se encuentren de forma temporal o permanente en el Municipio de Atemajac de Brizuela gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales donde México forme parte, en las Leyes Federales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Leyes Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables en la esfera competencial de la autoridad municipal de Atemajac de Brizuela; Jalisco.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio de Atemajac de Brizuela, deberán mantenerlos en todo momento limpio y darles el uso de suelo autorizado. Cuando el interés general así lo requiera:

- I. Se coordinará con la Federación, Estado, Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco y particulares para el revestimiento, elaboración de cunetas y drenes de los taludes; para el

Turno Manuel de Tola

Hermana S.R.



particular se niegue a la referida coordinación o a pagar los gastos proporcionales que correspondan por la realización de las citadas obras, los mismos serán solventados por el Ayuntamiento y se estará a lo establecido en el último párrafo de este artículo.

II. Los lotes baldíos podrán ser limpiados, cerrados y/o bardados por personal de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario o posesionarlo según sea el caso y de conformidad a los registros catastrales, de negarse al pago de los gastos generales se estará a lo siguiente:

- a) Para el caso de que los particulares obligados al pago de los gastos que se generen con motivo de las acciones contempladas en las dos fracciones anteriores, el Ayuntamiento podrá recuperar las erogaciones realizadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SU ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques y jardines, unidades deportivas, seguridad pública, tránsito vehicular, transporte público, administración de la justicia municipal, así como el otorgar permisos para la venta y almacenamiento de bebidas alcohólicas, y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 19.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO VI

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares y el primero aporte cuando menos el 51% del capital, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento o de quien el mismo designe para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Jalisco, así como en los reglamentos respectivos.

Herminda S.R.

DD

Don Manuel de Toluca

S.M.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ARTÍCULO 24.- De los Panteones. - El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25.- Del Rastro Municipal. - La presentación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 26.- De las atribuciones en materia Ecológica. - Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente determine el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- De la Policía Municipal. - En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad pública.

ARTÍCULO 28.- Queda estrictamente prohibido a los miembros policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Retener documentos de identidad, objetos personales y/o valores de los ciudadanos, con excepción de que exista causa legal justificada.
- V. Portar armas fuera del horario de servicio.

ARTÍCULO 29.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones. Así como por violentar los derechos humanos de las personas en contexto de migración y/o en situación de calle.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 30.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el C. Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

Herminda S. R.

Juan Manuel de J.

C. R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ARTÍCULO 31.- Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal.

- I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
 - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- II. La Autoridad Municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

ARTÍCULO 32.- El C. Presidente Municipal podrá delegar en el Síndico y al secretario de Gobierno Municipal, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

ARTÍCULO 33.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 35.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública para el Estado de Jalisco, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 36.- En los Mercados Públicos Municipales creados por acuerdo del H. Cabildo, se observarán las disposiciones que para tal efecto establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 38.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Están prohibidos los juegos de azar como: "las máquinas tragamonedas, adivine donde quedó la bolita por cualquier cantidad de dinero", de "cartas" u otros similares en los que se

Hermana S. R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tom Manuel de J. M.

[Signature]

[Signature]



crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas, peleas de gallos, casa de animales por diversión, rodada de RZR y motos que dañen los campos de cosechas y en la cabecera municipal con exceso de velocidad y contaminación del ruido, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 40.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Atemajac de Brizuela; Jalisco, constituye falta o infracción toda conducta antisocial que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, ofenda las buenas costumbres u obstaculice la prevención del delito.

ARTÍCULO 42.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración o en poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Atemajac de Brizuela; Jalisco, serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 44.- Cuando se cometa alguna infracción al presente ordenamiento por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

ARTÍCULO 45.- Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales deberán disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil vigente en el Estado, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo, podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 47.- Las personas sujetas a arresto administrativo serán alojadas en áreas de aseguramiento separadas y bajo condiciones que garanticen su seguridad, integridad física, dignidad y respeto a sus derechos humanos, observando los protocolos y disposiciones legales aplicables para la atención de mujeres, hombres y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 48.- Cuando el Juez Municipal advierta que la conducta constitutiva de una infracción administrativa se encuentra relacionada con el consumo nocivo, abuso o dependencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia que produzca

Juan Manuel de J. y

Hermana S. A.



efectos similares, además de imponer la sanción que corresponda conforme al presente Bando, podrá exhortar a la persona infractora para que acuda voluntariamente a instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas, especializadas en la prevención, tratamiento, rehabilitación o atención de las adicciones.

Asimismo, cuando la legislación aplicable lo permita y la persona infractora manifieste su consentimiento, el Juez Municipal podrá canalizarla a programas de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación o reinserción social, pudiendo considerarse dicha circunstancia para efectos de la sustitución o conmutación de la sanción administrativa, en los casos expresamente previstos por este Bando.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MENORES DE EDAD, DE LOS INCAPACES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 49.- Son niñas y niños los menores de edad de doce años, y como adolescentes las personas que tienen una edad de doce años y menos de dieciocho años.

ARTÍCULO 50.- Las niñas, niños y adolescentes a que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como por la legislación aplicable. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme al Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 51.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una niña, niño o adolescente, será presentado ante el Juez Municipal que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del artículo 56 y demás relativos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Atemajac de Brizuela.

ARTÍCULO 52.- Las Personas con Discapacidad son aquellas que por razón de congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen, étnico, nacional, género, edad condición social, economía o de

Herrera S.A.

[Handwritten signature]

Juan Manuel de J.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Obligando a todo servidor público del municipio de Atemajac de Brizuela; Jalisco a brindar trato digno en concordancia a lo establecido por los Tratados Internacionales o de cualquier otro cuerpo normativo mexicano aplicable, además las autoridades competentes para aplicar el presente Bando, así como aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, deberán de ponderar adecuadamente la condición del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Lo anterior dado el caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la tutela o curatela y que por eso tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 53.- Son personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito del territorio nacional.

Las autoridades municipales en ejercicio de sus funciones, garantizaran la atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan algún servicio público, además de velar en todo momento en la implementación de medidas para facilitar el uso y acceso a los servicios públicos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 54.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta que señale este ordenamiento legal.

CAPÍTULO II

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 55.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, hipótesis en el que se aplicará la sanción más alta.

En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas de conformidad al artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hermana S.R.

Tom Manuel de J. y



CAPÍTULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 56.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 57.- La sanción de arresto decretada por el Juez Municipal prescribirá en igual término.

TÍTULO QUINTO

DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICAS

ARTÍCULO 58.- Usar instrumentos, ganzúas, puntas hechizas, y/o emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma, accesorios, replica o reproducción de cualquier tipo de arma o artefacto, que ponga en peligro la integridad de las personas y/o propiedades públicas o privadas se pondrá a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 59.- Vender o detonar cohetes, explosivos, petardos u otros fuegos artificiales, objetos, sustancias o cosas de naturaleza semejante a los antes mencionados en todo el territorio del municipio de Atemajac de Brizuela.

ARTÍCULO 60.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

ARTÍCULO 61.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública.

ARTÍCULO 62.- Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas. Así mismo, portar a la vista o disparar armas de juguete, de plástico, de postas, de diábolos o municiones, de aire y, en general, cualquier réplica que pudiera confundirse con un arma real.

ARTÍCULO 63.- Generar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

ARTÍCULO 64.- Subir a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar al respeto a sus moradores.

ARTÍCULO 65.- Entrar a las residencias o locales en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.

ARTÍCULO 66.- Irrumpir en lugares públicos de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

Hermana S. A.

Don Manuel de J. M.

CDU

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ARTÍCULO 67.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito. Queda prohibido organizar o participar en carreras de vehículos o motocicletas, así como eventos conocidos como "arrancones", en donde se utiliza la vía pública como espacio de competencia o exhibición de vehículos automotores o motocicletas.

ARTÍCULO 68.- Transitar en cualquier medio por las vías públicas, aceras o ambulatorias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía. De igual forma quien impida el libre tránsito y/o el estacionar vehículos, utilizar objetos o señalamientos personales en aceras, acotamiento o áreas ambulatorias.

ARTÍCULO 69.- Invadir o permitir ingresar a un vehículo en los carriles que conducen a las garitas internacionales, sin realizar la formación de vehículos correspondiente. Así como alterar y/o mover los objetos o señalamientos colocados por la autoridad para el resguardo de la circulación de los automovilistas.

ARTÍCULO 70.- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.

ARTÍCULO 71.- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro.

ARTÍCULO 72.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 73.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.

ARTÍCULO 74.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza, la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.

ARTÍCULO 75.- Azuzar un perro contra otro o contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble pudiendo agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

ARTÍCULO 76.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

ARTÍCULO 77.- Agredir o atacar de palabra o de obra a una niña, niño o adolescente, a una persona con discapacidad o a un adulto mayor en la vía pública.

ARTÍCULO 78.- El estacionar algún vehículo en los cajones para estacionamiento que los establecimientos hayan designado como de uso exclusivo para vehículos que transporten personas con discapacidad sin encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 52.

ARTÍCULO 79.- El no permitir el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso presente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.

ARTÍCULO 80.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador.

Hermana S.A.

[Signature]

Tomás Manuel de J. M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ARTÍCULO 81.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.

ARTÍCULO 82.- Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal

ARTÍCULO 83.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio.

ARTÍCULO 84.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 85.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

ARTÍCULO 86.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.

ARTÍCULO 87.- Permitir al encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, o que cause molestias a particulares.

ARTÍCULO 88.- Asear, vender bienes y ofrecer servicios reparar vehículos en la vía pública, así como el ejercicio de cualquier oficio, profesión o actividad en la misma que cause molestias a las personas y el deterioro a la imagen urbana. De igual forma poner obstáculos en las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin la licencia que establece el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Organizar bailes, fiestas o eventos particulares de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 90.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

ARTÍCULO 91.- Pedir sin la debida autorización, gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado.

ARTÍCULO 92.- Presentar espectáculos y diversiones públicas, sin permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 93.- Transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 94.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causando molestias o daños.

ARTÍCULO 95.- Propiciar por descuido o abandono, la utilización por terceros de bienes inmuebles de su propiedad, y que estos causen molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

Hermana S.A.

Don Amel de J.M.



ARTÍCULO 96.- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.

ARTÍCULO 97.- Negarse, sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.

ARTÍCULO 98.- Adquirir bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

ARTÍCULO 99.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

ARTÍCULO 100.- Bloquear operar lugares privados que permitan el acceso a los senderos y bosques, así como cobrar por entrar a los mismos sin contar con los permisos o concesiones expedidas por la autoridad competente, o teniendo tal, sin reunir condiciones de seguridad e higiene. (aplica en caso de fraccionamientos o parques o senderos)

ARTÍCULO 101.- Fumar en los lugares públicos, tales como cines, teatros, hospitales, salas de espera, salones de clases, autobuses de servicio público, gasolineras, oficinas públicas, museos, salas de arte, y todo aquel sitio donde la prohibición expresa esté a la vista.

ARTÍCULO 102.- Permitir que un enfermo mental deambule libremente en lugares públicos, por parte de sus familiares o los responsables de su custodia.

ARTÍCULO 103.- Hacer uso de la violencia descrita en el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Atemajac de Brizuela, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco siempre que no constituya un delito, sin perjuicio de las leyes aplicables en materia penal de las cuales se tipifica como delito.

ARTÍCULO 104.- Realizar en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, cualquiera de las conductas, modalidades o actos de acoso escolar definido y descritos en los artículos 85, 86, 87, 88 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás relativos a la materia.

ARTÍCULO 105.- Mantener encendidos los motores de camiones, autobuses y vehículos pesados en las zonas habitacionales causando molestias.

ARTÍCULO 106.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, basura, desechos u objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 107.- Molestar a las personas a través de llamadas telefónicas u otros medios de comunicación similares.

ARTÍCULO 108.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a la dignidad de las personas, o injuria a una o más personas.

ARTÍCULO 109.- Solicitar los servicios de la policía, bomberos, establecimientos médicos de emergencia o de cualquier institución asistencial, invocando falsas alarmas o hechos inexistentes,

[Handwritten signature]

Don Manuel de J. y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hermana S.A.

[Five handwritten signatures at the bottom of the page]



así como impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas o medio de comunicación destinados a los mismos.

ARTÍCULO 110.- Inducir a otra persona al vicio o a conductas antisociales, siempre que no constituya delito, sin perjuicio de las leyes aplicables en materia penal de las cuales se tipifica como delito.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 111.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común o las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos o de propiedad privada. Para los efectos anteriores, se consideran objetos de propiedad Municipal, Estatal o Federal los medidores de agua, cable de alumbrado público, postes de alumbrado público, alcantarillas, anuncios viales, cercos de contención, barras de cercos, infraestructura en vía pública propiedad de empresas privadas y públicas dedicadas a la telecomunicación, así como, cualquier objeto o bien cuyo robo repercute en afectaciones directas para todos los ciudadanos. El Juez Municipal determinara remitirlo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 112.- Desperdiciar de manera ostensible el agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

ARTÍCULO 113.- Cortar, Maltratar o disponer de césped, flores, plantas, árboles, tierra u otros materiales que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común.

ARTÍCULO 114.- Pegar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas sin contar con el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley. Colocar carteleras tipo espectacular sobre las vías públicas o privadas, dentro de las edificaciones o lotes baldíos que afecten la imagen del interés general, sin previo permiso por la autoridad competente. El Juez Municipal determinara remitirlo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 115.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios públicos y privados;

ARTÍCULO 116.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

ARTÍCULO 117.- Transportar, manejar, o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas.

Hermana S.R.

Don Amel de la Cruz



ARTÍCULO 118.- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.

ARTÍCULO 119.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra, o dejar en libertad a toda clase de animales, que causen o puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas.

ARTÍCULO 120.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;

ARTÍCULO 121.- Ocasionar daños a las tapias o cercos ajenos, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 122.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique.

ARTÍCULO 123.- Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule la basura o prolifere la fauna nociva.

ARTÍCULO 124.- Realizar cualquier tipo de edificación, demolición, reparación o alteración, sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 125.- No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 126.- No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio en caso contrario, serán sancionados con multa sin perjuicio de proceder conforme lo dispone el artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 127.- Ocupar algún bien de dominio público o privado.

- I. El ejercicio de sus actividades, cualesquiera que estas sean sin previo permiso de la autoridad correspondiente.
- II. Colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado.

CAPITULO III

INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 128.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 129.- Desobedecer sin causa justificada un mandato legítimo de una autoridad:

- I. Faltar a las citas que expidan las autoridades administrativas.
- II. Faltar a los citatorios que emita el Juez Municipal.
- III. Incumplir lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco. Relativo a la asistencia a tratamiento.

Herrera S. R.

Don Manuel de J. M.



- IV. Infringir las citas de la Unidad Integral de Protección Familiar u organismo similar, siempre y cuando, cumpla con las sesiones de terapia, de acuerdo a su diagnóstico y recomendaciones de los profesionales en la materia.
- V. Las demás que en ejercicio de la autoridad expida.

ARTÍCULO 130.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

ARTÍCULO 131.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones de la administración pública.

ARTÍCULO 132.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública, sin tener derecho a ello.

ARTÍCULO 133.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

CAPITULO IV

INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA MORAL

ARTÍCULO 134.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

ARTÍCULO 135.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

ARTÍCULO 136.- Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que contravengan las disposiciones establecidas en los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 137.- Permitir el acceso o permanencia de menores de 18 años en los lugares reservados exclusivamente para personas mayores de edad, contraviniendo el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 138.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a las personas menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.

ARTÍCULO 139.- Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, incluyendo los supuestos que se enumeran en el Capítulo III relativo De los Espectáculos y Diversiones del Título Segundo de este Bando, en el supuesto de que carezcan de permiso expresamente otorgado para tal efecto.

ARTÍCULO 140.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

ARTÍCULO 141.- Faltar al respeto o consideración a los hombres, las mujeres o institución de manera tal que perturbe o altere el orden público.

Herrera S. R.

[Handwritten signature]

Tom Monelok J...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 142.- Violentar física y/o psicológicamente a persona alguna o cualquier miembro de la institución familiar humillando o maltratando a:

- I. Sus hijos.
- II. Pupilos
- III. Menores.
- IV. Parientes consanguíneos.
- V. Cónyuge o concubinos
- VI. Novio o novia.

ARTÍCULO 143.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 144.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos.

ARTÍCULO 145.- Orinar o evacuar materias fecales en la vía pública o en lugar visible al público.

ARTÍCULO 146.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

ARTÍCULO 147.- Vender o proporcionar las personas menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

CAPITULO V

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y EL

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 148.- Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a través del Presidente Municipal, formular y conducir la política y los criterios ecológicos que regirán dentro del municipio.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana, cuando afecte a terceros.

ARTÍCULO 150.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

ARTÍCULO 151.- Arrojar, abandonar en la vía pública, edificios, predios públicos, privados, camellones, vialidades:

- I. Animales muertos o enfermos.
- II. Desechos.
- III. Escombros o cualquier otro objeto que afecte el ambiente.

ARTÍCULO 152.- Arrojar basura, líquidos inflamables, aceite residual contaminante, desechos químicos, médicos o cualquier residuo sólido en la vía pública, alcantarillado, bocas de tormenta o pluviales.

Herminia S.R.

JD

Don Manuel Octavio

CDU

[Signature]



ARTÍCULO 153.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia a la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.

ARTÍCULO 154.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, cualquier otro tipo de residuo que sean nocivos para la salud.

ARTÍCULO 155.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con las leyes de la materia sean peligrosos.

ARTÍCULO 156.- Omitir la prestación de los servicios sanitarios necesarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de restaurantes, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública.

ARTÍCULO 157.- No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en comercios de bebidas, víveres o comestibles, sean fijos, semi-fijos o ambulantes.

ARTÍCULO 158.- Vender bebidas, frutas o cualquier otro producto comestible sin contar con instalaciones o envoltorios apropiados para su conservación, en los términos del permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Vender comestibles o bebidas que se encuentre alterados o en mal estado.

ARTÍCULO 160.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento, para la consecución de los fines indicados en el artículo inmediato anterior, promulgará las normas y medidas que sean necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural.

ARTÍCULO 162.- Con base en las disposiciones que se establecen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el Ayuntamiento promulgará la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 163.- En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o para la salud pública, el Ayuntamiento determinará la aplicación de inmediato de las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y/o estatal.

ARTÍCULO 164.- Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

ARTÍCULO 165.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 166.- Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa o epidémica.

ARTÍCULO 167.- No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.

Hermana S. R.

[Handwritten signature]

Don Manuel de J. y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 168.- Omitir el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

ARTÍCULO 169.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

ARTÍCULO 170.- Permitir que una persona que padece una enfermedad transmisible por medio de bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para el consumo de otros, o preparar estos con el conocimiento de que se padece de alguna enfermedad transmisible.

ARTÍCULO 171.- Carecer o negarse a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente, en el caso de las personas que se dediquen a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 172.- Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la permanencia de personas que su actividad sea considerada como riesgosa para la transmisión de enfermedades sexuales, sin que ésta cuente con la documentación vigente expedida por la autoridad sanitaria para el control de esa actividad.

ARTÍCULO 173.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 174.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

ARTÍCULO 175.- Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatal y municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En cuanto al estado del vehículo:
 - a) Mantener el silenciador en buenas condiciones, prohibiéndose el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido sobre 70 decibeles.
 - b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.
- II. En cuanto al uso del vehículo.
 - a) No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor.
 - b) La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 30 kilómetros por hora.
 - c) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario.
 - d) No asear el vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 176.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

ARTÍCULO 177.- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

Hermana S.A.

D

Don Manuel de J.

SPM

[Signature]



ARTÍCULO 178.- Todo incumplimiento a los respectivos Reglamentos que expida el Municipio, el incumplimiento a las Leyes Estatales o el incumplimiento a las Leyes Federales, relativas a la materia de Ecología, Salubridad y demás relacionadas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio o de la limitación de las demás emitidas por el Ayuntamiento, por el Congreso del Estado de Jalisco o por el Congreso de la Unión, señalando que se mencionan en el presente capítulo de manera enunciativa mas no limitativa.

CAPÍTULO VI

FALTAS CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO

ARTÍCULO 179.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional.

ARTÍCULO 180.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Jalisco y del Municipio.

ARTÍCULO 181.- Negarse en las ceremonias cívicas:

- I. Rendir con respeto honores a la Bandera,
- II. Guardar respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 182.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Jalisco o Municipios.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

ARTÍCULO 184.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 185.- Las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal, estará en lo dispuesto en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 186.- El personal de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, está obligado de proporcionar la información que requiera el turista y/o visitante con amabilidad y buen trato.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y EN

SITUACIÓN DE CALLE

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar la seguridad y respetar los derechos humanos de las personas en contexto de migración y en situación de calle, verificar que se proporcione la atención y servicios a esta población vulnerable.

Hermania S.A.

[Signature]

Don Manuel de Toluca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ARTÍCULO 188.- El personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana está obligado a proporcionar la información que requieran las personas en contexto de migración y en situación de calle, con amabilidad y buen trato, y trasladarlos al DIF Municipal en el caso de que la persona lo solicite, para su tratamiento correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Las normas de protección, atención y asistencia a las personas en contexto de migración y en situación de calle dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal, estará en lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE SU DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 190.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, trabajo en favor de la comunidad o en su caso, sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 191.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el valor diario, al momento de cometerse la infracción, de la Unidad de Medida y Actualización determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

ARTÍCULO 192.- Al imponer las sanciones los Jueces Municipales, apegados a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Atemajac de Brizuela, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 193.- Las infracciones contra las normas del presente Bando serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Trabajo comunitario.
- V. Reparación del daño.

ARTÍCULO 194.- Se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: La reconvención pública o privada, a juicio del Juez o Jueza Municipal, que ésta o aquél hagan al infractor o a la infractora;
- II. MULTA: Pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe;
- III. ARRESTO: La privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a

Hermana S.A.

18

Juan Manuel de J.

SEM

18

18

18

18

18

los que correspondan a los indiciados o a las indiciadas en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados o procesadas y sentenciados o sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención y, además, el infractor o infractora podrán, a solicitud expresa, conmutar la multa o el arresto por trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, que nunca excederá de ocho horas por jornada.

No se podrá conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad si el infractor o la infractora son reincidentes;

- IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: El desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor o por la infractora, en beneficio de la comunidad, y
- V. REPARACIÓN DEL DAÑO: La reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido o de la ofendida de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza.

ARTÍCULO 195.- Al conocer del hecho, en caso de que el Juez Municipal considere que, no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 196.- El Juez Municipal, determinará la procedencia del arresto previsto en el presente Bando en contra de menores de edad, de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en notorio estado de embarazo y/o de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 197.- Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 198.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar distinto al de los hombres.

ARTÍCULO 199.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado; de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su turno a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de una falta del orden penal.

Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Municipal, lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 200.- Se impondrá multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 82, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 128.

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 60, 64, 65, 68, 70, 75, 76, 80, 89, 92, 95, 106, 131, 132, 144, 146, 154, 169, 170, 179, 180, 181 y 182.

Hermana S.P.

[Signature]

Juan Manuel de J. M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



La infracción prevista en el artículo 93, se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; los ingresos obtenidos por dicha infracción, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

ARTÍCULO 202.- Se impondrá multa de cuatro a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 84, 85, 99, 102 y 111.

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 64 BIS. En caso de reincidencia o si se negare a salir del carril que invadió, además de la multa, el vehículo será remolcado y la persona presentada ante el Juez Municipal competente.

En los términos de la fracción IV del artículo 193 y fracción IV del artículo 194, la sanción podrá ser permutada por trabajo a favor de la comunidad siempre que se realice en el tiempo límite para su cumplimiento, en base a la siguiente tabla:

UMA's	HORAS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD	TIEMPO LIMITE PARA CUMPLIMIENTO
10	10	HASTA 2 SEMANAS
15	15	HASTA 2 SEMANAS
30	30	HASTA 4 SEMANAS

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 58, 61, 66, 67, 71, 73, 74, 83, 87, 88, 90, 91, 97, 98, 100, 103, 104, 105, 107, 109, 125, 129, 130, 134, 136, 142, 147, 150, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 165, 166, 168, 171, 172, 174, 175, y 183.

Cuando se trate de violencia contra las mujeres, la multa impuesta será de 20 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además se le impondrán medidas de reeducación y reinserción a través de capacitación sobre nuevas masculinidades y terapia psicológica breve con perspectiva de género en los términos del artículo 210 de este reglamento.

En el caso de que el infractor presente constancia que acredite su asistencia y terapia psicológica breve en un periodo no mayor a seis meses, se condonará la multa establecida. Tratándose de personas con discapacidad la multa será de 41 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 104, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ARTÍCULO 205.- Se impondrá multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 59, 62, 63, 71, 81, 86, 94, 96, 108, 110, 118, 133, 135, 141, 149, 167 y 193.

[Signature]

Juan Manuel de J.

[Signature]

[Signature]

Hermana S. A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 101, 115, 137, 138, 139, 140, 143, 145, 155, 156, 173, 176 y 177.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente a la persona que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

Tratándose de violencia contra las mujeres no se establecerá temporalidad para el cómputo de la reincidencia, en cuyo caso, se turnará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 208.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 209.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud de infractor o de la infractora, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez o Jueza Municipal estudien las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelvan si procede la solicitud del infractor o de la infractora;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez o la Jueza Municipal o quien designe dicho funcionario o funcionaria;
- V. El trabajo, horario, días y lugar donde se prestará el servicio, será previamente autorizado por el Juez o por la Jueza Municipal y acordado en carta compromiso, y
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles (sic);
 - b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e) Actividades de apoyo dentro de la Estancia Municipal de Infractores, y

Las demás que determine el Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 210.- Los infractores que cometan actos de violencia contra las mujeres, deberán acudir a una capacitación obligatoria de mínimo cuatro horas sobre nuevas masculinidades y prevención de la violencia de género, a través de la Dirección de la Secretaría de Seguridad o al área correspondiente que determine la autoridad en turno. De manera adicional se le ofrecerá una terapia psicológica breve de un periodo no mayor a seis meses.

En caso de que la violencia se realice en contra de cualquier otro miembro de la institución familiar será a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

PD

Don Manuel de J.

Hermilia S.R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Para el caso, la Dirección de Justicia Municipal vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deban llevar, conforme al Reglamento respectivo.

Los infractores que realicen cualquier conducta, modalidad o acto de acoso escolar en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, deberán someterse a los tratamientos y directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública Municipal, en los términos previstos por la Ley de Educación del Estado de Jalisco y la demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 211. – Para el caso de las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o alguna otra sustancia, se estará a lo siguiente ya que es considerada como infracción y sanción especial:

Si a través del Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud, por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor de vehículo de motor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que impidan, perturben o inhabiliten su adecuada conducción.

Se le impondrá una multa de ciento cinco a ciento diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se procederá a remitir el vehículo de motor al depósito vehicular.

La autoridad presentará al conductor del vehículo de motor, ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. En cumplimiento a los lineamientos del artículo 122, 123 y 124 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

El pago de esta infracción No podrá permutarse por trabajos a favor de la comunidad.

Así como presentar el certificado de conclusión satisfactoria de cursos que imparta la institución educativa, organismos de la sociedad civil o la dependencia que autorice la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre los efectos en general del uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o alcohólicas y sus consecuencias fatales en lo particular en los accidentes viales.

A quien dentro del plazo del apercibimiento contado a partir de su notificación incurre en la misma conducta prevista en anteriores líneas del presente artículo, además de las sanciones previstas, se turnará al conductor de vehículo de motor a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 212.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

[Handwritten signature]

Tomo Manual de J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hermania S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 213.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 214.- Únicamente el C. Presidente Municipal, los Jueces Municipales o el Síndico municipal podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 215.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en el supuesto del artículo 77 del presente Bando.

ARTÍCULO 216.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en el supuesto del artículo 78 del presente Bando.

ARTÍCULO 217.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para ellos mismos o los demás concurrentes.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 218.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos que contempla el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 219.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Secretaría de Seguridad, podrán acudir en queja ante el Juez Municipal el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.

Hermana S.A.

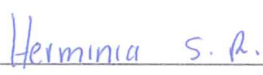
Don Manuel de J...

Salvo

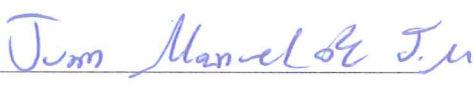
APROBACIÓN




ING. VÍCTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.

C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO
SINDICO MUNICIPAL


C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.


C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR

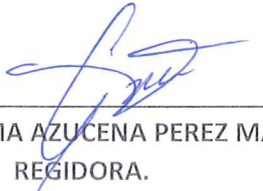
LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.


C. CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.


LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.


C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.


LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.


LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.


C.J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR